

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados
"'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]'; '[DEMANDADO_2]' Y
'[DEMANDADO_3]' S/ ALIMENTOSVR-00104-F-2026";

Que en fecha 09/02/26 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial, como apoderada de la Sra [ACTOR_1] promoviendo demanda de alimentos en representación de su hijo menor de edad [FAMILIAR_1] contra el progenitor Sr. [DEMANDADO_1] y los abuelos paternos Sr. [DEMANDADO_2] y Sra. [DEMANDADO_3], pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria el 30% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente y en caso de incumplir el progenitor se imponga subsidiariamente a cada abuelo paterno una cuota alimentaria equivalente al 30% del S.M.V.M. Ofrece prueba.-

Que en fecha 18/02/26 se da inicio a las presentes actuaciones, confiriendo traslado a la contraparte a la vez que se le corre vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 19/02/26 contesta vista Defensoria de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria de el niño [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C, prestando conformidad con los de alimentos provisorios.-

Que en fecha 05/03/26 obra sentencia de alimentos provisorios a cargo del progenitor Sr. [DEMANDADO_1].-

Que en fecha 23/04/26 se presenta la Sra. [DEMANDADO_3] con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbosvky a fin de realizar peticiones.-

Que en fecha 25/05/26 contesta demanda el abuelo paterno Sr. [DEMANDADO_2] con el patrocinio letrado de la Da. María Araceli Preboste, rechazando la demanda incoada. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 27/05/26 la parte actora peticiona atento el incumplimiento de los alimentos provisorios dispuestos al progenitor, se fije a los abuelos paternos de forma subsidiaria.-

Que en fecha 12/06/26 se fija audiencia preliminar, se tiene por contestada la demanda y se confiere vista a Defensoría de Menores, respecto a la petición alimentos a los abuelos.-

Que en fecha 18/06/26 contesta vista Defensoría de Menores manifestándose a favor de disponer alimentos provisorios a los abuelos, por cuanto las necesidades del niño, se

deben cubrir en forma inmediata, ante el incumplimiento por parte del padre del deber de asistencia que sobre el mismo recae. Manifiesta que lo manifestado por el Sr. [DEMANDADO_2] corresponderá analizarse al momento de la producción de la prueba correspondiente.-

Que en fecha 03/08/26 obra sentencia de alimentos provisorios a cargo de la Sra. [DEMANDADO_3] en una suma provisoria y mensual equivalente al 20% del SMVM en beneficio de su nieto [FAMILIAR_1].-

Que en fecha 02/09/26 se celebra audiencia preliminar a la que comparecen, la parte actora Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva Defensora Oficial N° 1, la co-demandada [DEMANDADO_3] (abuela materna) con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2, el co-demandado [DEMANDADO_2] (abuelo paterno) con el patrocinio letrado de la Dra. María Araceli Preboste y el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena. Luego de un intercambio de posiciones, la parte actora y la co-demandada Sra. [DEMANDADO_3] arriban a un acuerdo conforme al cual: *"la Sra. [DEMANDADO_3] abonará una cuota alimentaria mensual a partir del mes de septiembre/2026 para períodos con ingresos registrados consistente en el 10% de sus ingresos con un piso mínimo del 30% del salario mínimo, vital y móvil. Para períodos sin ingresos registrados la prestación alimentaria se fija en el 30% del salario mínimo, vital y móvil. La fecha de pago será del 01 al 10 de cada mes, mediante depósito judicial en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] perteneciente a estos autos"*. Cedita la palabra al Sr. Defensor de Menores se expide en favor de la homologación del acuerdo arribado en autos.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. [ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_3] en audiencia preliminar de fecha 02/09/26 de la cuota alimentaria en beneficio del niño [FAMILIAR_1].-

II- Costas a la alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la co-demanda Sra. [DEMANDADO_3] en la suma de 5 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese**

Regístrese.

Notifíquese por nota a la parte actora y a la co-demanda Sra. [DEMANDADO_3].-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-